



**CCIT**  
CÁMARA DE COMERCIO  
E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA



# **Protocolo para el Interrogatorio de Testigos o Peritos en Audiencias Virtuales**

**PROTOCOLO PARA EL INTERROGATORIO DE TESTIGOS O PERITOS  
EN AUDIENCIAS VIRTUALES**

---

**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE  
TEGUCIGALPA**

Este protocolo tiene por objeto proporcionar una serie de normas que sirvan de orientación a las partes, los abogados y los tribunales arbitrales, sobre las medidas que pueden considerarse adoptar en los trámites de Arbitraje administrados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCA CCIT), para regular el desarrollo de los interrogatorios de testigos o peritos en Audiencias Virtuales, procurando con ello garantizar la eficiencia, integridad, transparencia y seguridad jurídica en dichos trámites.

Las normas incluidas en este protocolo se facilitan sin menoscabo que el Tribunal Arbitral atendiendo a las circunstancias que se presenten en cada caso en concreto, y en consulta con las partes, puede ajustar, inaplicar o añadir reglas adicionales, procurando siempre el desarrollo normal y eficiente de la audiencia, así como la integridad, transparencia y espontaneidad de las declaraciones de los testigos o peritos.

**I. NORMAS PREVIAS A LA AUDIENCIA VIRTUAL DE INTERROGATORIO.**

1. El testigo o perito que vaya a ser interrogado deberá conectarse a la plataforma para videoconferencias [Cisco WebEx](#), o la que se haya determinado atendiendo las particularidades de cada trámite, desde un punto de conexión (sala) en el que no se encuentre presente ninguna otra persona.
2. La sesión de la plataforma de videoconferencias [Cisco WebEx](#), o la que se haya determinado atendiendo las particularidades de cada trámite, deberá tener el “chat” desactivado, o en su defecto deshabilitado, salvo que sea público entre todos los participantes de la audiencia virtual.
3. En el caso que un informe pericial haya sido emitido por dos o más peritos expertos conjuntamente, y se proceda a realizar un interrogatorio a todos ellos, los peritos podrán estar en el mismo punto de conexión (sala), pero no podrán hacerse acompañar de ninguna otra persona.
4. El testigo o perito que vaya a ser interrogado, no puede ser asistido por el representante procesal de la parte ni por ninguna otra persona, durante su interrogatorio.
5. El testigo o perito que vaya a ser interrogado, debe revisar y comprender los alcances de cada una de las normas contenidas en esta guía, así como de cualquier otra disposición adicional o distinta que el Tribunal Arbitral haya adoptado para los efectos del interrogatorio.
6. El testigo o perito que vaya a ser interrogado debe presentar declaración jurada, previo al inicio del interrogatorio, en la que haga constar:

- a. Que no se encuentra presente ninguna otra persona en el mismo punto de conexión (sala) en el que está ubicado.
  - b. Que no está siendo asistido por el representante procesal de la parte, ni por ninguna otra persona.
  - c. La declaración, en el caso del testigo, deberá incluir también que no tiene ningún documento impreso sobre la mesa.
  - d. La declaración, en el caso del perito, deberá incluir también que el único documento que puede tener sobre la mesa es una copia de su dictamen pericial sin ningún tipo de anotaciones.
  - e. Que ha revisado, comprende y cumplirá estrictamente con las reglas establecidas en esta guía así como de cualquier otra disposición adicional o distinta que el Tribunal Arbitral haya adoptado para los efectos del interrogatorio.
7. El testigo o perito debe tener disponibles dos pantallas, con el objeto de que en una de ellas pueda tener a la vista el paquete de documentos que se le entregue para los efectos del interrogatorio, así como su dictamen pericial en el caso de los peritos, y en la otra, pueda observar tanto la exhibición de cualquier documento que pueda proponerse durante el interrogatorio, así como la imagen del Tribunal Arbitral, y de la persona que realiza el interrogatorio.
  8. El testigo no podrá escuchar, visualizar o participar en la Audiencia virtual antes de que rinda su interrogatorio. Una vez rendida su declaración podrá integrarse como participante pasivo en las Audiencias Virtuales que se celebren posteriormente.
  9. El Tribunal Arbitral deberá deliberar o comunicarse entre sí en una videoconferencia distinta a la de la audiencia, con el propósito de que no haya duda sobre la confidencialidad de sus deliberaciones o comunicaciones.

## **II. NORMAS DURANTE LA AUDIENCIA VIRTUAL DE INTERROGATORIO.**

1. Al inicio del interrogatorio el Presidente del Tribunal Arbitral solicitará al testigo o perito que realice un giro de 360º de la webcam, con el objeto de tener una visión completa del punto de conexión (sala) en la que se encuentra el testigo o perito, y así confirmar:
  - a. Que no está acompañado por ninguna otra persona, y,
  - b. Que encima de la mesa, sólo se encuentra el computador, la pantalla supletoria de apoyo y, en su caso, documentos autorizados.En cualquier momento durante el interrogatorio, el Presidente del Tribunal Arbitral podrá solicitar al testigo o perito que repita esta operación.
2. Durante el interrogatorio, la cámara frente a la que declare el testigo o perito deberá grabar, preferiblemente (salvo contraindicaciones relacionadas con la luz de la sala), hacia la puerta de entrada y salida para garantizar que ninguna persona entre y/o salga durante el interrogatorio. La cámara que grabe la declaración del testigo deberá permitir también, observar la mesa sobre la cual se apoyen las pantallas y cualquier documento u otro objeto apoyado sobre la mesa
3. Se prohíbe durante todo el tiempo que dure el interrogatorio cualquier tipo de comunicación por escrito, vía chat, webchat, whatsapp o cualquier otra aplicación o instrumento, ya sea hacia el testigo o perito, o desde el testigo o perito. El Presidente

del Tribunal Arbitral podrá verificar esta situación mediante requerimiento que formule al testigo o perito en cualquier momento del interrogatorio.

4. A petición de cualquiera de las Partes o a iniciativa propia, el Tribunal Arbitral podrá adoptar durante la celebración del interrogatorio cualquier otra medida adicional que considere necesaria para garantizar su integridad.

### **III. Consideraciones Finales.**

1. Este protocolo entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal de la página web del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

***Nota: Este Protocolo para el Interrogatorio de Testigos o Peritos en Audiencias Virtuales del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, fue publicada en el portal web del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, el 18 de diciembre de 2020.***